

Informe anual de la Comisión de Auditoría de Elecnor, S.A. sobre Operaciones Vinculadas llevadas a cabo por Elecnor, S.A. en el ejercicio 2021

1. INTRODUCCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

El presente informe elaborado por la Comisión de Auditoría de Elecnor, S.A. (la "Sociedad") tiene por objeto el seguimiento de la Recomendación número 6 recogida en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (el "Código de Buen Gobierno"), aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") el 18 de febrero de 2015, y actualizado en junio de 2020, que consiste en elaborar y publicar en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General ordinaria de Accionistas un informe de la Comisión de Auditoría sobre operaciones con partes vinculadas, como consecuencia de las obligación de la Comisión de Auditoría de informar al Consejo de Administración sobre las operaciones con partes vinculadas llevadas a cabo por la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

La Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017, ha introducido importantes modificaciones en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "LSC") que, entre otras materias, ha afectado al régimen aplicable a las operaciones que las sociedades cotizadas celebren con partes vinculadas, ahora regulado específicamente en los artículos 529 vicies a 529 tervicies LSC. En relación con esta materia, las modificaciones se refieren a la propia delimitación de las operaciones vinculadas que quedan sujetas al nuevo régimen, así como a la aprobación y publicidad de las mismas.

En este sentido, el nuevo régimen legal incorpora en el artículo 529 vicies de la LSC la definición de partes vinculadas a los efectos de delimitación de las operaciones vinculadas, de conformidad con lo previsto en la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017, y en las Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante, "NIC"), conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002.

A su vez, el nuevo régimen establece qué operaciones vinculadas deberán ser objeto de aprobación por la Junta General y aquellas que quedan en el ámbito de competencia del Consejo de Administración, contemplando a su vez la posibilidad de que éste pueda delegar dicha aprobación respecto de las operaciones que reúnan determinados requisitos previstos legalmente, siendo necesario para estos casos que se adopte un procedimiento interno que permita verificar su equidad y transparencia.

En este sentido, el artículo 33 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad (el "Reglamento") establece que será competencia del Consejo de Administración el conocimiento y la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo realicen con Consejeros, o con accionistas titulares de un diez por ciento (10%) o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que se consideren partes vinculadas en los términos dispuestos en la Ley ("Operaciones Vinculadas"), salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, no tendrán la consideración de Operación Vinculada (i) las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades íntegramente participadas, directa o indirectamente; (ii) la aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones de los contratos a suscribir con Consejeros que vayan a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, el Consejero o Consejeros Delegados o miembros del equipo directivo, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos. Tampoco tendrá la consideración de Operación Vinculada la que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

La aprobación de las Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) del total de las partidas del activo según el último balance aprobado por la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas. La aprobación del resto de Operaciones Vinculadas corresponderá al Consejo de Administración, que no podrá delegar esta competencia salvo (i) respecto de las Operaciones Vinculadas con sociedades integradas en el Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, así como (ii) las Operaciones Vinculadas que se concierten en virtud de contratos con condiciones estandarizadas que se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría deberá emitir un informe con carácter previo a la aprobación, por la Junta General o por el Consejo de Administración, de la realización de una Operación Vinculada. En este informe, la Comisión deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos a la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados.

Este informe no será preceptivo en relación con la celebración de Operaciones Vinculadas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración en los casos legalmente permitidos y previstos en este Reglamento.

En los casos en los que el Consejo de Administración delegue la aprobación de Operaciones Vinculadas, el propio Consejo de Administración ha establecido un procedimiento interno de información y control periódico para verificar la equidad y transparencia de estas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables.

El Consejo de Administración velará por la difusión pública de la realización de Operaciones Vinculadas que celebre la Sociedad o sociedades de su Grupo y cuya cuantía alcance o supere bien el cinco por ciento (5%) del importe total de las partidas del activo o bien el 2,5% del importe anual de la cifra de negocios de la Sociedad.

2. PROTOCOLO DE OPERACIONES VINCULADAS DE ELEC NOR, S.A.

La Sociedad cuenta con un protocolo (el "Protocolo"), aprobado por su Consejo de Administración, que desarrolla, a partir de las previsiones establecidas en la LSC y en sus Estatutos Sociales, en su Reglamento de la Junta General y en su Reglamento del Consejo de Administración, los criterios para la aplicación del régimen de aprobación de las Operaciones Vinculadas que afecten a la Sociedad, así como para la publicación de información sobre las mismas, estableciendo asimismo el procedimiento interno para la identificación, análisis, aprobación, seguimiento, información y control de las Operaciones Vinculadas.

3. OPERACIONES VINCULADAS REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2021

Durante el ejercicio 2021 no se han llevado a cabo transacciones con partes vinculadas a la Sociedad que hayan precisado de la autorización de la Junta General, del Consejo de Administración de la Sociedad o de cualquier otra persona u órgano en el que el Consejo haya delegado esta autorización de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración y en la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas anuales y el Informe Anual de Gobierno Corporativo del Grupo Elecnor correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021, que se publicarán en la página web de la misma (<https://www.grupoelecnor.com/>), incluyen información detallada sobre las transacciones efectuadas por el Grupo con las sociedades participadas no consolidadas por integración global o proporcional y con las sociedades no incluidas en el perímetro de consolidación, con los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y con su equipo directivo.

Comisión de Auditoría de Elecnor, S.A.
22 de febrero de 2022